

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 24 de junio de 2021. En la fecha entran al Despacho las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación 725031680139787 la cual se encuentra contenida o representada en el pagaré 031686100005340 y que se continúe el proceso respecto de las demás obligaciones. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Ref.

AI0109

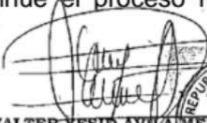
Rad. 2020-00085

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Derly Yadira Amaya Molina y otra.

Decisión Terminación parcial por pago total de la obligación 725031680139787.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede procederá el Despacho a resolver lo correspondiente a la terminación parcial por pago total de la obligación 725031680139787, previo análisis de fondo y forma, conforme lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso de la solicitud que elevara la parte actora en escrito que antecede manifestando que solicita la terminación parcial por pago total de la obligación 725031680139787 que corresponde al pagaré 031686100005340 y de igual forma solicita se levanten las medidas cautelares respecto de la demandada LUZ MERY MOLINA ALMANZA

Teniendo en cuenta que el escrito fue presentado en debida forma y la solicitud reúne los requisitos de que trata el artículo 461 del C. G.P., se acogerá la petición.

De otro lado el proceso continuara respecto de la obligación 725031680167880 contenida en el pagaré 031686100007219 conforme a los numerales 1, 1.1., 1.2 y 1.3 de Literal PRIMERO del mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2020 (folios 84 a 87) y conforme al auto de 29 de octubre de 2020 mediante el cual se corrigiera el auto admisorio y que obra a folios 90 y 91 del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Susa Cundinamarca,

RESUELVE

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso por pago de la obligación 725031680139787 que corresponde al pagaré 031686100005340

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas respecto de la demanda LUZ MERY MOLINA ALMANZA identificada con C.C. 35.417.639. Por secretaria efectuar los oficios correspondientes.

TERCERO: Continuar la ejecución respecto de la obligación 725031680167880 contenida en el pagaré 031686100007219 conforme a los numerales 1, 1.1., 1.2 y 1.3 de Literal PRIMERO del mandamiento de pago de 25 de septiembre de 2020 (folios 84 a 87) y conforme al auto de 29 de octubre de 2020 mediante el cual se corrigiera el auto admisorio y que obra a folios 90 y 91 del expediente

CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en el sistema y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

